

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la
Constitucion 9, donde podrán dirigirse las
comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.



D. Vicente Dorca y Miralles

FALLECIÓ EL DIA 27 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO

— E. P. D. —

Su sobrino, tios, primos y demás parientes, al participar á V. y familia tan sentida pérdida, les suplican le dediquen un recuerdo en sus oraciones, agradeciéndoles su asistencia á los funerales que para el eterno descanso de su alma se celebrarán en la Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores el miércoles 5 del actual á las ocho y media de su mañana.

La misa de perdon á las 11.

El pésame se recibe en la Iglesia.

SECCION DOCTRINAL.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

De la educacion.

AGENTES FÍSICOS.

CAUSAS QUE VICIAN EL AIRE Y MEDIOS DE PRECAVER
SUS PERNICIOSOS EFECTOS.

XIII.

El aire atmosférico no siempre permanece inalterable, ni siempre su accion favorece el desarrollo de la vida animal; á menudo lo respira el hombre nocivamente viciado, perjudicando su salud y trastornando su organismo.

¿Qué causas pueden motivar ese desequilibrio atmosférico en sus componentes químicos, que tan directamente pueden afectar al individuo, á la familia y hasta á la misma sociedad?

En general, las causas que más frecuentemente vician el aire son todas las que tienden á consumir el oxígeno, su elemento más esencial, y producir el ácido carbónico, insalubre y perjudicial á la vida. La respiracion, la combustion, la fermentacion, las plantas en la oscuridad, así como el tufo de los braseros encerrados en habitaciones reducidas, privadas de toda ventilacion, son un manantial fecundo de exhalaciones mortíferas de que son víctimas muchas veces la temeridad y la ignorancia. ¡A cuántos peligros no está expuesta la mísera humanidad! ¡Qué frágil y deleznable su existencia, cuando la más ligera desproporción en el aire, que le comunica y conserva la vida, apresuria su fin y el de cuanto existe en el globo!

La respiracion no consiste más que en la accion que el aire exterior, introducido en nuestros pulmones, ejerce sobre la sangre que vivifica y renueva continuamente.

A favor de esta funcion nutritiva la sangre pierde su elemento más esencial, llamado *oxígeno*, cargándose á su vez de un principio mortífero, el *carbónico*; mas el aire exterior, al precipitarse en nuestros pulmones le devuelve el oxígeno del aire que el primero le habia arrebatado, parte del cual se combina con el carbono produciendo ese gas impropio para la vida del hombre, que es el ácido carbónico que exhalamos. La respiracion, además, comprende dos actos ó funciones naturales, con las cuales se mantiene y conserva la vida zoológica de la creacion, la primera conocida por los fisiólogos con el nombre de *absorción* ó *inspiracion*, y la segunda de *exhalacion* ó de *expiracion*. Con aquella hacemos penetrar en la masa líquida de nuestro interior las sustancias

que nos rodean, y con ésta ciertos fluidos pasan de un punto de la economía animal al exterior.

En la respiracion del aire atmosférico, es preciso vivir cautelosamente cuando viene cargado de sustancias nocivas ó venenosas, porque de respirarlo en este estado de impureza, se subsiguen trastornos en nuestro organismo y alteraciones más ó menos notables en nuestra salud. Es preciso advertir además que esta funcion importantísima no puede ejercerse en un medio privado; se detiene si la cantidad de aire es demasiada pequeña ó bien si está rarificada; por eso conviene, si nuestro cuerpo ha de mantenerse en estado de perfecto equilibrio entre sus partes, respirarlo en abundancia y puro, esto es, libre de toda emanacion que pudiera alterar sus elementos.

La combustion es otra de las causas que hacen impropia la respiracion en la vida animal. Consiste esta en la fijacion del oxígeno del aire con el carbono de un cuerpo simple, con desprendimiento de calor y luz, produciendo en el cuerpo combustible, y segun su naturaleza, cierto fenómeno que los químicos denominan *llama*. Durante el fenómeno de la combustibilidad, el oxígeno se combina con el carbono de la leña, formando un gas irrespirable llamado ácido carbónico, y tan denso, que pasa de una vez y media la del aire. Sus efectos sobre el hombre principalmente, con ser muy conocidos, son terribles para quienes respiran este gas, cuya atmósfera se halla de él, totalmente viciada.

En efecto, cuando este gas impide la conveniente oxigenacion de la sangre, que sucede cuando nos sentimos atacados de cierta pesadez de cabeza, desazon interior y propension al sueño, es señal evidente de que nos aproximamos á una *asfixia* ó muerte aparente, en cuyo caso conviene quitar la causa que la produce, para no caer en una muerte real. En este caso, para que la sangre pueda oxigenarse es indispensable poner al paciente al aire libre, aflojándole los vestidos y haciéndole olerar vinagre fuerte, ó en su caso, si se tiene á mano, un frasquito de amoníaco diluido en agua, haciéndole beber en pequeñas dosis.

Otro tanto puede suceder con las sustancias que se hallan en estado de putrefaccion. Muchas personas han sido víctimas de su arrojo é ignorancia en querer penetrar en bodegas, solos, cargados de ácido carbónico sin las debidas precauciones. Si la necesidad exige á veces penetrar en ellas, basta primero hacer penetrar en su interior un cuerpo en combustion, por ejemplo una bugía. Si la llama se apaga instantáneamente, al solo introducirla en esa atmósfera, huir al instante por no ser víctimas de la muerte; mas si

una vez dentro permanece ardiendo, se puede entrar sin temor, pues el aire, en este caso, está suficientemente oxigenado.

También contribuyen á viciar el aire las exhalaciones de lugares pantanosos. las sustancias en putrefacción, la suciedad en las habitaciones y las emanaciones del cuerpo humano por medio de la respiración pulmonar y cutánea, las que unidas entre sí forman un aire del todo nocivo y perjudicial á la vida.

Finalmente, no ejercen menor acción en la economía animal algunas de las propiedades del aire, como su excesiva refracción y condensación. En ambos casos, dificulta la respiración, haciéndose tanto más pesada y dificultosa cuanto mayores se hacen esas dos propiedades. ¡Cuánta armonía, sin embargo, no existe en la naturaleza! Si los hombres, si los animales viven, crecen y se reproducen á cada momento, es debido al sin número de vegetales que se extienden por toda la superficie de la tierra. Allí donde hay un animal, allí vive una planta que le comunica su alimento y con él, su propagación. El oxígeno es para el hombre, lo que el ácido carbónico para el reino vegetal; y de esa correspondencia invisible entre unos y otros nace la armonía general del universo.

De lo que acabamos de manifestar se deduce muy claramente que el aire es indispensable para la vida de los animales y de los vegetales con una diferencia esencial: los animales absorben el oxígeno que vivifica su sangre y arroja en estado de gas ácido carbónico las partículas viejas de su economía, mientras que las plantas al contrario, se asimilan el ácido carbónico necesario para su nutrición y expelen el oxígeno por una superfluidad nociva á su organismo.

Los vegetales, pues, trabajan en provecho de los animales haciendo el aire atmosférico más propio para la respiración, y los animales, á su vez, cooperan al desarrollo de los vegetales, exhalando en la atmósfera el gas ácido carbónico de que estos últimos son muy ávidos. ¡Maravilloso equilibrio que asegura en los dos reinos la duración de las especies, preservando á los individuos! ¡Admirable ley de las compensaciones establecidas por el Legislador divino, frecuentemente olvidada por los hombres, que después de millares de años parece no comprender aún por qué la tierra está revestida de céspedes y árboles, siempre verdes y surcada por aguas frescas; que parece ignorar que, para el hombre como para los demás animales, el aire puro, el sol y las aguas, son las garantías de una salud inalterable y de una longanividad, humanamente hablando, prolongada.

R. A.

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la sesión celebrada el 27 de Noviembre.

Abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada, se tomaron los siguientes acuerdos.

1.º Ordenar al Maestro de Rabós de Ampurdá que forme el expediente de sustitución por hallarse imposibilitado absolutamente para la enseñanza.

2.º No poder acceder á lo solicitado por el alcalde de Vilajuiga hasta que el Gobierno apruebe la consulta elevada pidiendo la manera de cubrir el déficit de los presupuestos municipales.

3.º Suspender la provision de la Escuela de niñas de S. Cristóbal de Campdevanol hasta que mejore el estado económico del Ayuntamiento.

4.º Rogar á la Excm. Diputación provincial que ordene al Sr. Arquitecto, pase á visitar las escuelas de Cerviá y Garriguella para ver si es cierto el estado ruinoso de los locales destinados al efecto, y en su caso dictar las medidas necesarias.

5.º Manifestar á D. Sixto Perez, Maestro de Llers, que no debe entregar la llave de la escuela, ni por orden verbal ni por escrito; pero que si el Sr. Alcalde quiere visitarla, debe acompañarle con todas las atenciones que le son debidas, ya como alcalde ya como presidente de la Junta local de primera enseñanza.

6.º Informar al Rectorado lo que resulta del expediente incoado entre D. José Cossa, maestro que ha sido de Porqueras.

7.º Suspender hasta la sesión próxima la resolución de la reclamación del Ayuntamiento de Ventalló sobre pago de haberes á la Maestra D.ª Florencia Buscarons.

8.º Atenerse al censo de población para resolver la rebaja de la categoría de las escuelas, pedida por el Ayuntamiento de Ger.

9.º Reclamar al Sr. Inspector del ramo el acta de Masarach, para poder resolver con entero convencimiento de causa el recurso de apelación interpuesto por el mencionado municipio.

10. Pedir al citado funcionario todos los antecedentes del expediente de las escuelas de Amer.

11. Ordenar al Ayuntamiento de Ripoll que pague al señor Danés los haberes corrientes y en cuanto á lo demás, hecha la liquidación de las cuentas presentadas por el municipio cuyo pronto despacho se recomendará al Sr. Gobernador.

12. Formar el expediente de sustitución del Maestro de Colomé Sr. Pintat por hallarse absolutamente imposibilitado para la enseñanza.

13. Quedar enterada de que el maestro de S. Juan de Palamós ha abierto escuela de adultos.

14. Dar curso á la dimisión de D. Lorenzo Juanola maestro de Boadella, reservándole los derechos adquiridos en la carrera.

15. Ordenar á D. Pedro Estañol que remita otra certificación facultativa y nombrar un sustituto para que no quede abandonada la escuela de S. Juan de las Abadesas.

16. Formar expediente de cargos contra el Maestro de Pardinas en vista de las quejas presentadas por el Ayuntamiento y Junta local.

17. Pasar á informe del Sr. Inspector las reclamaciones de D. Estéban Arimany y D.ª Engracia Gispert maestros de ambos sexos que han sido de Cerviá.

18. Pasar á informe de la Junta local de Ordis una peticion del maestro sobre el mal estado del material de la citada escuela.

19. Elevar al Rectorado la instancia de D. Antonio Viarnés maestro de Terradas pidiendo poder ejercer las funciones de Secretario de aquel municipio.

20. No haber lugar á lo solicitado por D. Ramon Gratacós pidiendo una certificacion sobre el escalafon del aumento gradual de sueldo.

21. Prevenir á D.^a Martiniana Margarit que asista al punto señalado para escuela ó se la formará expediente por abandono de destino.

22. Ordenar al Sr. Inspector que gire una visita extraordinaria al pueblo de Ullá.

23. Facilitar á D. Telesforo Izal las copias de los acuerdos é informes oficiales que tengan relacion con su mapa ilustrado y que en cuanto á tener consideracion á los grandes desembolsos que ha verificado, no cuenta esta Junta con recursos de ninguna especie para poderle prestar apoyo para poder atender á dichos gastos.

24. Ordenar al Sr. Inspector que gire visita extraordinaria al pueblo de S. Aniol de Finestras.

25. Aprobar el nombramiento de sustituta hecha por el Alcalde de Bagur y prevenir á la profesora propietaria se presente en el término de quince dias.

26. Establecer el local de la escuela de la Parroquia de Besalú en el pueblo de Juyá por considerarlo el punto más céntrico de aquel distrito escolar.

27. Admitir la dimision de la Maestra de Ullastret Doña Concepcion Condom elevándola al Rectorado.

28. Consultar al Ayuntamiento y Junta local de S. Hilario Sacalm sobre el mal estado de los locales destinados para la enseñanza.

29. Pagar al Maestro de Viura las mensualidades que se le adeudan con tal que existan fondos sobrantes del material por estar la escuela suficientemente provista.

30. Elevar al Rectorado una instancia de D. Juan Masjuan y Trulls solicitando ejercer las funciones de Secretario por no haber otra persona idónea en el pueblo.

31. Nombrar Maestro interino de Molló á D. Miguel Marnel y Pagés remitiéndolo al Rectorado para su aprobacion.

32. Idem á D.^a Lucía Viñas de Argelaguer.

33. Id. á D.^a Dolores Dalmau para Palau Sator.

34. Pedir al Sr. Inspector del ramo los antecedentes de la visita extraordinaria que giró por orden de esta Junta al pueblo de Castellfullit.

Y se levantó la sesion.

El miércoles último tuvo lugar el entierro de don Vicente Dorca y Miralles, tío del director y propietario de este periódico. El finado gozaba por su honradez y laboriosidad de la estimacion pública y su pérdida ha sido muy sentida por cuantos tuvieron la suerte de tratarle. Ha muerto á la edad de cincuenta y un años y desde niño venia ocupándose en la imprenta y librería que hoy se distingue por su apellido, circunstancia por la cual habia adquirido muchas simpatías entre el profesorado de esta provincia.

Hacemos votos por el eterno descanso de su alma y acompañamos á nuestro director en el sentimiento que le domina por tan irreparable pérdida.

* * *

Damos las gracias á *El Magisterio Español* por la contestacion que da á un suelto nuestro en que nos ocupábamos de la dimision presentada por uno de los profesores públi-

cos de Torroella de Montgrí. Resulta, segun manifiesta el apreciable colega, que el interesado ha interpuesto recurso de alzada que se halla pendiente en el Consejo de Instruccion pública.

* * *

Aunque parezca increíble, es una realidad que *por ahora* el secretario del Ayuntamiento de S. Andrés de Alterri, casi el amo del pueblo, se ha salido con la suya, pagando sólo dos terceras partes de dos trimestres que el Alcalde estaba conminado á pagar para el Maestro; dos tercios, que era su sueño dorado, con la diferencia, empero, de que de este quebrado queria él hacer un entero, y no contando con la huéspedada ha quedado debiendo la diferencia, que Dios mediante, tarde ó temprano, tendrá que pagar.

Rogamos al señor Gobernador no permita que el alcalde y secretario de S. Andrés de Alterri se burlen de las leyes que rigen en materia de Instruccion pública.

* * *

Hacemos una súplica al digno Jefe de la Administracion económica sobre el abuso de muchos pueblos al cargar á los maestros unas cuotas exorbitantes por consumos y por sal, para que con la justificacion y celo que tiene acreditados no consienta tales desmanes.

Pueblo hay que solo por sal impone al pobre maestro una cantidad enorme, dando el escándalo de cargar más por este concepto que por consumos: hay otros, como Cerviá, que mientras al Maestro le imponen por consumos 48 pesetas, al Médico solo le cargan 11; al Veterinario 13 y al Sr. Cura Párroco 18 ps.

Creemos que el Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, recaudador de contribuciones y regular propietario, no figura en el repartimiento. No faltaba más que fuera cierta esta injusticia, cuando al Maestro se le pide en el término de *dos dias* precisamente conteste á un interrogatorio ó relacion jurada de cosas que la Alcaldía no debe ignorar sin que se las diga el Maestro.

Siempre los pueblos más morosos en el pago de atenciones de primera enseñanza son los que más vejámenes causan á los Maestros.

Otro dia nos ocuparemos del pueblo de Cerviá que tiene historia.

* * *

Es tal el estado de penuria en que se hallan muchos Profesores de 1.^a enseñanza de esta provincia, que raya en miseria: unas veces por mala fé de los Alcaldes, otras por la de los Secretarios y en general porque no se cumplen las disposiciones vigentes, es lo cierto que estamos presenciando un período tristísimo para los que se dedican á la profesion del Magisterio.

Como quiera que no en valde se publican leyes en España, no estará de más que reproduzcamos la de 21 de Diciembre de 1876 que dice así:

D. Alfonso XII

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos la Ley siguiente:

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gober-

adores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de 1876.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo del Llano.»

En virtud de esta ley las consignaciones de 1.ª enseñanza han de ingresar en las Cajas de la Hacienda pública, y de ningun modo los maestros deben cobrarlas directamente como se viene permitiendo por la Sección de Fomento. Al disponerlo así las Cortes y el Gobierno, han partido del principio de librar á los Profesores de la férula de ciertos alcaldes, y hacer su posición más independiente.

Quedando al cuidado de las Administraciones económicas el cobro de dichas atenciones, se evitan muchos disgustos y reclamaciones directas.

«El Real Decreto acordado en Consejo de Ministros para su más puntual cumplimiento, por proponerse el Gobierno ser inexorable en la exacta observancia de todo lo dispuesto,» de fecha 10 de Julio de 1876, en el razonado preámbulo ó exposición consigna estas textuales palabras: *Por su parte el Gobierno de S. M. se halla resuelto á impedir á todo trance que este verdadero escándalo moral continúe.* Hace referencia á los débitos por 1.ª enseñanza.

1.ª se satisfarán por los ayuntamientos en la forma que establecen las *disposiciones vigentes*, y en la inteligencia de que los que no lo hubiesen realizado á los 10 días de vencido el trimestre, *serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.*

* * *

Haciéndonos eco de lo que manifestaba el periódico *La Lucha* en el número correspondiente al día 11 del mes próximo pasado, llamamos también la atención del Sr. Gobernador acerca de la conducta que observa el Alcalde de Ventalló, quien apesar de las órdenes que se le han comunicado para que pagara lo que legalmente acredita D.ª Florencia Buscarons, Maestra que fué del citado pueblo, no cumple ni se digna contestar.

¡Duro con los rebeldes!

* * *

La acreditada *Revista de literatura, ciencias y artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

SUMARIO.—*El Certámen literario y la Exposición de Bellas Artes*, por D. Joaquín Botet y Sisó.—*Estudio ú ojeada á los monumentos antiguos y modernos y modo de conservar á aquellos en la moderna urbanización*, (conclusion), por D. Manuel Almeda.—*Poquito á poco*, por D. Filiberto Abelardo Diaz.—*La vida mundana*, por D. Narciso Viñas y Serra.—*La Exposición regional gerundense*, por D. Joaquín de Esposa.—*La violeta y el ciprés*, por D. Juan B. Ferrer.—*Noticias*.—*Museo de antigüedades de la provincia*.

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Viladesens 28 de Noviembre de 1877.

Muy Sr. mio: Un remitido inserto en el periódico de su digna dirección correspondiente al 20 del actual, firmado por Juan Brugada, me pone en la imprescindible necesidad

de tomar la pluma para rebatir las calumniosas acusaciones de dicho señor.

Principia el señor Brugada su remitido impugnando un oficio, y en él, como todo crítico que por falta de reglas intenta zaherir con la calumnia, apela al estilo satírico. No es mi ánimo hacer comentarios sobre el oficio de que se ocupa el Sr. Brugada en su remitido, pues sabido es que un alcalde de un pueblo rural no es fácil que redacte un escrito con sujeción á las reglas gramaticales, y solo diré de paso que algunos datos tiene el Sr. Alcalde de este distrito para desmentir lo que afirma referente á pagos; y si el autor del remitido tuviera presente el oficio que ha suscrito su señora esposa, no se atrevería á pedir (y con interrogantes) lo que no se le debe.

Como sentencia de filósofo, dice el Sr. Brugada que el mencionado oficio es obra del que suscribe: á semejante aserto me basta oponer una simple negación, y tengo para mí que mi palabra es tan veraz por lo ménos como la suya. El Sr. Brugada dice lo que no sabe y falta á la verdad: tal es la ligereza con que escribe.

Y dominado del veneno de la calumnia me llama *júdas* del Magisterio, atribuyéndome hechos tan gratuitos como destituidos de fundamento. Tendría el Sr. Brugada razón de darme ese calificativo si yo procediese como aquellos profesores que, olvidando su sagrada misión, abandonan sus escuelas meses enteros y cobran la nómina sin haber prestado servicio alguno, y no satisfechos con esto van á otros pueblos á promover disturbios y concitar los ánimos contra las autoridades locales.

Asegura también que el Alcalde de este pueblo aborrece la enseñanza, y esta es otra de las falsedades en que incurre el Sr. Brugada y que rechazo con la mayor energía.

Dice, por último, que el que suscribe y para fastidiar á sus compañeros de profesión y perjudicar al Maestro que debe sucederle, quiere establecer escuela particular. De modo que hasta el desear intenta privarme mi digno compañero Sr. Brugada; pero no ha tenido en cuenta que para llevar á efecto semejante deseo se necesita ser como él hombre de talla y de influencia. ¡Parece mentira que el Sr. Brugada, con los años que tiene y con sus bastos conocimientos, descienda á tantas pequeñeces y conciba pensamientos tan ruines como miserables! Está visto que hasta los hombres más sábios sueltan á veces las mayores vulgaridades.

Dígnese, Sr. Director, insertar en su periódico estas breves observaciones, y por ello le da anticipadamente las gracias su affmo. y S. S.

Francisco Barceló.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la población que, según lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1861, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Península, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripción nominal y simultánea, en cédulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de poblacion, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo su presencia de hecho en el punto de la inscripcion ó á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se dividirá el territorio de suerte que no solo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino tambien por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripcion respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesion, etc., de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formacion de resúmenes municipales, provinciales y generales que presente la poblacion en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperacion activa de todos los habitantes para la más económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Península é islas adyacentes las operaciones censales, estableciendo Juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este censo particular se dicten, quedando á cargo del Ministerio de Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las posesiones españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas, formacion ó revision de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costeadas la impresion y remision de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfará los demás gastos que para la inscripcion censal y primeros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, así como de los presupuestos provinciales; los correspondientes á la revision de resúmenes municipales y formacion de los de provincias y demás que ocasionen las Juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierne, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que le fueren reclamados.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 1.º de Noviembre de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Avila, vacante por haber pasado á otro destino el que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de

Octubre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La estadística de las inscripciones de matrícula en los Establecimientos oficiales de enseñanza ofrece sumo interés por los datos que suministra, y sobre los cuales cabe formar juicios y establecer conclusiones. Con este propósito se ha inaugurado la publicacion de la estadística de matrículas, haciendo conocer los datos relativos á la ordinaria del presente curso en las Universidades é Institutos; y habiéndose completado y puesto en orden en brevísimo tiempo y apénas terminado el período de inscripcion todos los que corresponden á la extraordinaria; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que, con arreglo á la duodécima de las disposiciones dictadas para la ejecucion de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto últimos, se publique el Resumen general estadístico comparativo del número de alumnos y de inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria en el presente curso en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, grados académicos conferidos durante el de 1876-77 y los ingresos y gastos de cada uno de aquellos Establecimientos.

Deseando tambien S. M. dar una especial muestra del aprecio que le merece la aplicacion y brillante conducta académica de los alumnos que han obtenido *Matricula de honor* en los referidos establecimientos, se ha servido disponer que se publiquen sus nombres en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que esta distincion les estimule á perseverar en sus tareas escolares.

Del mismo modo se ha servido establecer S. M. que la distincion, ahora por vez primera concedida, se otorgue en los años sucesivos á todos los alumnos premiados, con el propósito de despertar la noble emulacion de sus compañeros, ofrecer á las familias la más grata recompensa de sus afanes y sacrificios, y estimular á la juventud estudiosa para que llegue un dia á ser por su inteligente esfuerzo y concurso la mejor y más segura garantía del engrandecimiento y progreso moral y material de nuestra patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

En vista de la comunicacion de V. S. en que consulta, si ha de proceder á formar el escalafon de Maestras, separadamente del de Maestros, toda vez que el hoy vigente en esa provincia se hallaba ya rigiendo antes de la Real orden de 14 de Marzo de 1876, y teniendo en cuenta lo prevenido por los artículos 9 y 11 del Real Decreto de 27 de Abril último, esta Direccion general se ha servido resolver, que en cumplimiento de lo que dispone el referido artículo 11, proceda esa Junta desde luego á separar el escalafon de Maestros del de Maestras, adjudicando á cada clase el número de plazas que las corresponde con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ley de 7 de Setiembre de 1857, no debiendo dejar de percibir ningun profesor de uno y otro sexo el aumento de sueldo que hoy disfrutan y amortizándose todas las vacantes que resulten en la clase mas favorecida, aplicándolas á la perjudicada, hasta que ambas queden con el número que deben tener con arreglo á la citada ley. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1877. El Director general, Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Castellon.

Al Inspector de 1.^a enseñanza de la provincia de Logroño, digo con esta fecha entre otras cosas lo siguiente:—En vista de la consulta de V. esta direccion general se ha servido declarar: 1.^o Que los Maestros y Maestras que en 1867 fueron designados, para asistir al cursillo extraordinario, no se hallan comprendidos en el art. 4.^o del Real Decreto de 27 de Abril último. 2.^o Que los Maestros de uno y otro sexo que han obtenido ilegalmente sus Escuelas y las están desempeñando, no tienen derecho á figurar en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, debiendo V. en union de la Junta de Instruccion pública de esa provincia proceder á formar á cada uno de los profesores que se encuentran en este caso, el oportuno expediente, sin suspenderles en el ejercicio de su cargo, para hacer constar la ilegalidad del nombramiento, remitiéndole á este Centro por conducto del Rector de la Universidad del Distrito para la resolucion que proceda. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las juntas de Instruccion pública de su distrito y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de....

En vista de la instancia de D. Juan Calahorra y D. Mariano Aguila, Maestros de 1.^a enseñanza en la provincia de Lérida, solicitando se permita á los profesores optar al aumento de sueldo en el escalafon, cuando tengan derecho por antigüedad y mérito, en el concepto que les sea mas favorable, y teniendo en cuenta que este fué el espíritu que presidió al dictarse la orden de 17 de Mayo último, y que si en ella se espresó se les calificase por antigüedad, fué en la inteligencia de que podian obtener igual aumento de sueldo por ambos conceptos á la vez, esta Direccion general se ha servido declarar, que cuando por una de ellas tengan derecho á mayor sueldo, se les califique por el que les sea más favorable, ó lo que es lo mismo, por el que los coloque en clase superior, entendiéndose modificada en este sentido la orden antes referida. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Miguel Izquierdo Barrachina, contra el acuerdo de la junta de Instruccion pública de Castellon por el que le incluyó del concurso para proveer la escuela de párvulos de Alcona: Visto el art. 181 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que determina que las escuelas incompletas y las de párvulos, puedan desempeñarse mediante un certificado de aptitud expedido en la forma que el mismo espresa: Visto el art. 2.^o del capítulo 4.^o del Reglamento de la suprimida escuela Nacional central de párvulos, aprobado por real orden de 15 de Mayo de 1863, en el que se establecen las condiciones que han de reunir y las pruebas de aptitud á que han de sujetarse los que aspiren al certificado para dirigir las escuelas de párvulos: Vistas la Real orden de 10 de Agosto de 1867 y la del Regente de 1.^o de Abril de 1870, sobre nombramiento de Maestros, teniendo en cuenta que los referidos certificados, obtenidos solamente para servir escuelas incompletas, no son suficientes para las de párvulos, por la distinta clase de enseñanza que en ellas se dá, debiéndose entender el referido artículo de la ley en el sentido de que se acrediten pruebas de idoneidad para las escuelas que se pretenden que desde que se publicó el citado reglamento solo pueden aspirar á escuelas de párvulos, los que á falta de título de Maestro posean el certificado de aptitud expedido por la referida escuela Normal central y que el recurrente solo le tiene para escuelas incompletas, y desempeñando hoy una

de estas, no puede optar por concurso á las de párvulos, por no ser de la misma clase; esta Direccion general se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Izquierdo contra el acuerdo de la junta de Instruccion pública de Castellon y declarar que los certificados de aptitud para desempeñar escuelas incompletas, no habilitan para obtener las de párvulos. Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la junta de Instruccion pública de ese distrito Universitario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

En vista de la comunicacion de V. S., fecha 26 de Julio anterior, consultando si en las funciones que desempeña puede intervenir alguna otra persona, y teniendo en cuenta lo prescrito en la disposicion 3.^a de la orden de 31 de Mayo de 1870 que previene que el director de la Escuela Normal de Maestros, en su calidad de Auxiliar de la de Maestras tiene en ella menos categoría que V. S., y de conformidad con la orden de 8 de junio último, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S. que, como jefe de ese establecimiento, le corresponde ejercer en él todas las atribuciones de tal, sin sujecion á ningun otro funcionario, ya sea con la denominacion de Director literario, ya con la de estudios ó ya con cualquier otro puesto que no reconozca la ley tales cargos. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr.^a Directora de la escuela Normal de Barcelona.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general —Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de profesor auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal superior de Maestros de Toledo, dotada con la gratificacion anual de 500 pesetas.

Dicha plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Junio de 1849; y en su consecuencia en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, presentarán instancia documentada los que se crean con derecho á ella, y terminado dicho plazo elevará el Rectorado á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria la correspondiente terna para su aprobacion y resolucion definitiva.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los aspirantes á la vacante expresada.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

(*Gaceta* del 17 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Anuncio.

En vista de algunas reclamaciones que se han presentado á este Rectorado acerca de las dotaciones consignadas á las escuelas de párvulos de la provincia de Lérida anunciadas para su provision por traslado; he acordado dejar sin efecto el referido anuncio por lo que á las mismas se refiere hasta su definitiva resolucion.

Barcelona 27 Noviembre 1877.—El Rector, Julian Casaña.

SECCION DE ANUNCIOS.

HISTORIA UNIVERSAL

DE LA

PEDAGOGÍA

POR

JULIO PAROZ.

Traducida al castellano de la Segunda Edicion.

POR DON PRUDENCIO SOLIS Y MIGUEL

Profesor de la Escuela Normal de Valencia.

PROSPECTO.

Acabamos de imprimir y tenemos la satisfaccion de ofrecer al Magisterio este importante libro, escrito en francés por un director de Escuela Normal, y traducido al castellano de la segunda edicion por persona tan competente como lo es D. Prudencio Solís y Miguel, profesor de la Escuela Normal de Valencia, á quien se debe tambien la traduccion de *Enseñanza regular de la lengua materna por el P. Girard*, traduccion que ha sido elogiada por la prensa y acogida por los maestros como merece.

La HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA por Paroz comprende los sistemas de educacion y los métodos de enseñanza de los tiempos antiguos y modernos; las biografias de todos los pedagogos célebres, el desarrollo progresivo de la escuela desde la escolástica hasta nuestros dias, y determina los caracteres distintivos de la pedagogía inglesa, alemana, francesa etc. etc., constituyendo la obra más completa, y sin duda la única en su género en España; porque si bien hay otras voluminosas y de grandísimo mérito, en las que se han recogido con sumo esmero abundantes é interesantísimos artículos, biografias, reseñas etc. acerca de los pedagogos más notables así antiguos como modernos, y acerca de la educacion y enseñanza en diferentes tiempos y paises, y con las cuales se han propagado en nuestra patria conocimientos de la mayor importancia para cuantos se ocupan de la cultura popular, hasta ahora hemos carecido de un libro que compendiará ordenadamente por épocas, por paises y escuelas cuanto conviene saber en la materia, y que por su poco coste y por lo reducido de sus dimensiones pudieran adquirirlo y estudiarlo todos los maestros.

Tales son, entre otras pruebas, las ventajas que presenta la obra de que nos ocupamos, y que no dudamos ha de alcanzar la más completa aceptacion, no sólo del magisterio de ámbos sexos, sino tambien de los profesores y alumnos de las Escuelas Normales, de los directores de colegios y otros establecimientos de enseñanza y de las autoridades escolares, por cuanto á todos interesa la lectura de publicaciones de esta clase.

Consta esta obra de un tomo en 4.º mayor, impresion clara y papel satinado.

Véndese á 20 reales en las principales librerías. Los pedidos al por mayor, en la librería de Vicente Dorca, Gerona.